



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2021- MDMM

Mariano Melgar, 18 MAR 2021

VISTO:

El expediente N°9593-2020 presentado por Renee Virgilio Regente Pacheco; Informe N°005-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°011-2021-OGRH-GA/MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°016-2021-MDMM; Expediente N°1501-2021 presentado por Renee Virgilio Regente Pacheco; Informe N°018-2021-GAJ/MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°9593-2020, de fecha veintinueve de diciembre del 2020, el servidor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, requiere el pago de la bonificación vacacional del periodo 2019-2020.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN. - La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" NO HUBO ACUERDO.

Que, mediante Informe N° 005-2021-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha seis de enero del 2021, el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas - Bach.RR.I.. Román T. Sánchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario el Señor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, labora en la municipalidad desde el 01 de Marzo del 1994, como servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. 276, desempeñándose actualmente en labores en la Gerencia de Desarrollo Urbano; así mismo en el mencionado informe el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

2. *Conforme a la cuarta petición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del*





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2021- MDMM



SITRAMUN MIXTO- MDMM' NO HUBO ACUERDO respecto de este pedido.

3. Por lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que no existe base legal para el otorgamiento de las bonificaciones vacacionales equivalente a una remuneración total mensual a los servidores pertenecientes al D. Leg. 276, no corresponde el otorgamiento de dicho beneficio al Sr. RENE VIRGILIO REGENTE PACHECO.

4. Todo lo anteriormente mencionado se encuentra corroborado en diversos informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...)

Que, mediante Informe N° 011-2021-QGRH-GA/MDMM; de fecha ocho de enero del 2021, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lie. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto teniendo en consideración las prohibiciones en materia de personal contenidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, asimismo existe un nuevo convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 (Acta de la comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019), esta oficina sugiere se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita dictamen legal respecto de la procedencia del otorgamiento de la bonificación vacacional del periodo 2019 – 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta a favor del servidor RENE VIRGILIO REGENTE PACHECO.

(...)

Que, obra de fojas 13 a 14 el Dictamen Legal N°021-2021-MDMM/GAJ; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene lo que a la letra se señala:

(...)

7. Que, mediante Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que respecto al plazo de vigencia de un convenio colectivo, sus cláusulas continuarán rigiendo hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo; de darse este último supuesto, el convenio anterior dejará de estar vigente, salvo aquellas cláusulas que hayan sido establecidas expresamente como de naturaleza permanente, el cual, concluye lo siguiente:

"3.1 Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 732 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) años pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

3.2 Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones: i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

3.3 Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

8. Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6 de la citada Ley, establece lo siguiente:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2021- MDMM

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensorio del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

9. *Por lo tanto, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las Leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones (...).*

Que, obra a fojas 16 a 17 la Resolución de Gerencia de Administración N°016-2021-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, respecto a la solicitud de pago de bonificación vacacional del período 2019-2020, contenido en el Expediente N° 9593 de fecha 29.12.2020.

(...)

Que, mediante expediente N°1501 -2021; el servidor SR. RENEE VIRGILIO REGENTE PACHECO, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

